

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1957/2021

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

C. HÉCTOR SOBERANO DE LA ROSA
ENERGÍA OCCIDENTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-001 (Solicitud de Actualización de
Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos)
Bitácora: 09/LUA0101/05/21

En atención al escrito GDL-EOM-000368 de fecha 11 de mayo de 2021, ingresado a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 18 de mayo de 2021 y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual el **C. HÉCTOR SOBERANO DE LA ROSA** en su carácter de representante legal del establecimiento **ENERGÍA OCCIDENTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita actualización de Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** indica tener como actividad principal el transporte de gas natural por ducto, que constituye una actividad regulada del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.
- III. Que el día 02 de junio de 2011 la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1957/2021

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

09/00898-2011 a favor del establecimiento **ENERGÍA OCCIDENTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante oficio DGGCARETC.715/DRIRETC.-00061.

- IV. Que el día 24 de julio de 2012 la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00898-2011 a favor del establecimiento **ENERGÍA OCCIDENTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante oficio DGGCARETC.715/DRIRETC.-00148.
- V. Que el día 17 de agosto de 2012 la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00898-2011 a favor del establecimiento **ENERGÍA OCCIDENTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante oficio DGGCARETC.715/DRIRETC.-00184.
- VI. Que el día 12 de noviembre de 2018 la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00898-2011 a favor del establecimiento **ENERGÍA OCCIDENTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/2202/2018.
- VII. Que el día 18 de mayo de 2021, el **REGULADO** ingresó la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única a esta **AGENCIA**, debido a ampliación de sus instalaciones, misma que quedó registrada con la bitácora número **09/LUA0101/05/21** y turnada para su atención a la Dirección de General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- VIII. Que el día 06 de agosto de 2021, la Dirección de General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA** emitió el acuerdo de apercibimiento mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1493/2021, mismo que se notificó el 11 de agosto de 2021 al C. Jose Germán Gutiérrez Abrica, mediante el cual se requiere al **REGULADO** información faltante para estar en condiciones de evaluar la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única.
- IX. Que el día 08 de septiembre de 2021, el **REGULADO** ingresó la información faltante en atención al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1493/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, referido en el **CONSIDERANDO VIII** del presente., misma que se registró con folio 072706/09/21.
- X. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales valoró la información antes referida, encontrando que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de actualización de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**, mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora **09/LUA0101/05/21** y en la información complementaria ingresada e 08 de septiembre de 2021.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1957/2021

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, 1 fracción VI, 5º fracción XII, 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XIX y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales; 1º, 3º, 6º, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998., esta **Dirección General**

RESUELVE

PRIMERO. Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO**. Por lo que se llevó a cabo la Actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-09/000898-2011**.

SEGUNDO. A las instalaciones autorizadas en la Licencia Ambiental Única **No. LAU-09/00898-2011** mediante el oficio DGGCARETC.715/DRIRETC.-00061 referido en el CONSIDERANDO III y las Actualizaciones mediante los oficios DGGCARETC.715/DRIRETC.-00148 referido en el CONSIDERANDO IV, DGGCARETC.715/DRIRETC.-00184 referido en el CONSIDERANDO V y ASEA/UGI/DGGPI/2202/2018 referido en el CONSIDERANDO VI, se agregan las siguientes que son considerados puntos de generación:

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento.

No.	INSTALACIÓN	EQUIPOS
1	GASODUCTO MANZANILLO-GUADALAJARA	INTERCONEXIÓN ATENQUIQUE (ARREGLO DE VÁLVULAS)
2	ESTACIÓN DE ENTREGA TECOMAN	CUARTO DE GALIDAD DE GAS
3	ESTACIÓN DE COMPRESIÓN TUXPAN	ARREGLO VÁLVULAS REVERSIÓN DE FLUJO
4	PCS EL SALTO (EL CASTILLO1)	ARREGLO MLV 13
		REGULACIÓN Y ARREGLO DE VÁLVULAS
5	INTERCONEXIÓN EL CASTILLO 2	ARREGLO DE VÁLVULAS





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1957/2021

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

El funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

TERCERO. La Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00898-2011** se modifica de la siguiente manera:

CONDICIONANTE CUARTA

La operación y funcionamiento de la empresa **ENERGÍA OCCIDENTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en la:

- Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, para el proyecto "*Sistema de Transporte de Gas Natural de Manzanillo STGNM*", según Oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.3413.09, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 26 de junio del 2009.
- Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, para el proyecto "*Construcción y Operación de la Estación de Medición Tecomán, Colima*", según oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/3053, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 23 de abril de 2012.
- Modificación a la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, para el proyecto "*Sistema de Transporte de Gas Natural de Manzanillo STGNM*", según Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/08239, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 01 de octubre de 2014.
- Modificación a la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, para el proyecto "*Sistema de Transporte de Gas Natural de Manzanillo STGNM*" según Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0045/2019, expedido por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el día 14 de enero de 2019.
- Modificación al proyecto denominado "*Sistema de Transporte de Gas Natural de Manzanillo STGNM*", según Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1192/2020, expedido por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el día 05 de agosto de 2020.

CUARTO. Las demás condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00898-2011** quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse. En caso de existir falsedad en la información presentada, se hará





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1957/2021

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. Notifíquese al **C. HÉCTOR SOBERANO DE LA ROSA**, en representación del establecimiento **ENERGÍA OCCIDENTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales


Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.**- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

AMR/CMLM

